

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0883/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 7 de julio de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 330000041221	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información referente a un candidato postulado a la elección de Alcalde para la Alcaldía Venustiano Carranza, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del <i>oficio número IECM/SE/UT/749/2021 de fecha 4 de junio de 2021</i> , emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; adjuntando los documentos denominados: a) <i>Acuerdo del Consejo del IECM, por el que se otorga registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la CDMX, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2021)</i> y b) <i>Registro de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Alcaldías de la Ciudad de México.</i>	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando en concreto como agravio la falta de respuesta; cabiendo resaltar que, previa verificación efectuada por este Instituto, se desprendió que el sujeto obligado cargó el <i>oficio IECM/SE/UT/749/2021</i> a través de la PNT; y el <i>“Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2021”</i> así como el <i>“Registro de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas”</i> fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **7 de julio de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0883/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Hechos	10
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	11
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	12
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 24 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 3300000041221; mediante la cual solicitó al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“fotografía y datos de identificación del candidato con nombre Manuel Leal Navarro quien se postula a la presidencia de la alcaldía de Venustiano Carranza, toda vez que Jurisprudencia 5/2003 del trife señala que: CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD, lo que indica que no solo debe estar registrado en el padrón electoral, sino que la ciudadanía tienen el derecho de conocer a los candidatos sobre los cuales puede emitir su voto.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones el *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

3

II. Respuesta. Con fecha 4 de junio de 2021, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el *oficio número IECM/SE/UT/749/2021* de fecha 4 de junio de 2021, emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; adjuntando los documentos denominados: a) *Acuerdo del Consejo del IECM, por el que se otorga registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la CDMX, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2021)*¹ y b) *Registro de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Alcaldías de la Ciudad de México*; por medio de los cuales informó lo siguiente:

IECM/SE/UT/749/2021

“...

Le comunico que mediante el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-94/2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México otorgó registro a titular de Alcaldía de Venustiano Carranza al ciudadano Manuel Leal Navarro, postulado por el partido político Redes Sociales Progresistas, quien solicitó su registro con el sobrenombre de “El Tinieblas”.

Adicionalmente, se adjunta al presente, en archivo electrónico, el Acuerdo referido, el cual se encuentra disponible para su consulta, en la página de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México: www.iecm.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-094-2021.pdf>

Cabe señalar que el ciudadano Manuel Leal Navarro cumplió con los requisitos y el partido postulante entregó la documentación requerida para su registro, en el artículo 381, fracción I, inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, consistente en dos fotografías tamaño infantil del candidato.

¹ Adicionalmente proporcionó el link electrónico de acceso a dicho Acuerdo.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

4

Sin embargo, es de indicar que la imagen es un dato personal susceptible de ser protegido por este Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en su modalidad de confidencial, el cual se encuentra protegido por los artículos 6 fracciones XXII y XXIII; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Adicionalmente, le informo que la propaganda electoral y las campañas no tiene mayores impedimentos que los señalados en el TÍTULO QUINTO del Código citado, y entre ellos no está la obligación de que las y los candidatos deban tener una imagen en particular.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

*Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

5

Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2021 (Muestra ilustrativa)

IECM/ACU-CG-94/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

7

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 16 de marzo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 15 de junio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

se ha excedido el término previsto por la ley para la resolución de la solicitud de información y no se me ha notificado la respuesta a la misma, violentando en mi perjuicio las garantías y derechos humanos contenidos en los artículos 6, 8 y 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

”(SIC)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

8

V. Trámite.

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0883/2021**.

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **18 de junio de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte promovente, el **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**.----- Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la PNT, los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado dió respuesta a sus requerimientos, mismos que se anexan al presente para mejor proveer (2 archivos: 1 en formato pdf y otro en formato word; incluyendo el oficio de respuesta precisado en la PNT)**; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

9

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.-...**" (Sic)*

c) **Cómputo.** El **18 de junio de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquélla en la PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021, **feneciendo el día 25 de junio de 2021.**

d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

10

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información referente a un candidato postulado a la elección de Alcalde para la Alcaldía Venustiano Carranza, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio número *IECM/SE/UT/749/2021* de fecha 4 de junio de 2021, emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; adjuntando los documentos denominados: *a) Acuerdo del Consejo del IECM, por el que se otorga registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la CDMX, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

11

Ordinario 2020-2021 (Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2021)² y b) Registro de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Alcaldías de la Ciudad de México.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando en concreto como agravio la falta de respuesta; cabiendo resaltar que, previa verificación efectuada por este Instituto, se desprendió que el sujeto obligado cargó el oficio IECM/SE/UT/749/2021 a través de la PNT y el “Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2021” así como el “Registro de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas” fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de

² Adicionalmente proporcionó el link electrónico de acceso a dicho Acuerdo.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

12

procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

13

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 18 de junio de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021, **feneciendo el día 25 de junio de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

14

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 18 de junio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2021

15

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 7 de julio de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO